

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001333102120090030900
Demandante : MANUEL ALBERTO CORRALES MEDINA.
Demandado : NACIÓN-DEFENSORÍA DEL PUEBLO.
Asunto : Concede apelación-proceso
escritural.

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 6 de marzo de marzo de 2020 el apoderado judicial de la parte actora interpuso en término recurso de apelación contra la sentencia proferida el 18 de febrero de 2020, que negó las súplicas de la demanda dentro de la presente controversia.

De conformidad con lo preceptuado en artículo 212¹ del Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010 “*por el cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial*” se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra la sentencia del 18 de febrero de 2020.

Segundo: En firme este auto **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca a fin de que conozca de la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ “...El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. ...”.

Expediente No. 11001333102120090030900
Demandante: Manuel Alberto Corrales Medina.
Demandado: Nación-Defensoría del Pueblo
Asunto: Concede apelación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 1001-33-35-009-2013-00608-00
Demandante: RAMON JOAQUIN TOLOZA SUAREZ
Demandada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto: Ordena correr traslado de la liquidación de actualización del crédito

EJECUTIVO LABORAL

El Despacho procede a decidir sobre el traslado de la actualización de la liquidación del crédito.

ANTECEDENTES

Mediante auto proferido el 03 de marzo de 2017, se modificó la actualización del crédito, fijándolo en la suma de \$21.530.481,06, a favor del señor Ramón Joaquín Toloza Suárez; se ordenó la entrega del depósito judicial constituido a su nombre, por valor de \$19.653.299,71; y se conminó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a expedir el acto administrativo que ordenara el reajuste de la asignación de retiro del ejecutante, conforme las sentencias presentadas como título ejecutivo y su respectiva inclusión en nómina a partir de marzo de 2017, para evitar que se siguieran generando diferencias a favor del demandante.

Como en el proceso no se demostró el pago del saldo que quedó pendiente por pagar del valor actualizado, esto es, la suma de \$1.877.181,35, ni se demostró la expedición del acto administrativo que cumpliera con la orden de reajuste e inclusión en nómina, con auto del 06 de noviembre de 2020, se requirió a la accionada para que informara sobre lo anterior.

En respuesta a lo solicitado, con memorial del 04 de mayo de 2021, el apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional informó:

“1. Como primera medida, se resalta que la Entidad siempre está presta a colaborar con la Justicia, pero en este caso para poder dar cumplimiento a lo requerido por su Despacho, solicito muy respetuosamente que se comparta el link de consulta o se envíe en digital del expediente de este proceso, tanto del cuaderno principal como de medias cautelares (si existen), ya que el pago que se hizo por la Entidad no fue por acto administrativo sino por constitución de depósito judicial, los documentos no se encuentran en digital en la Entidad por lo que se hace necesario contar con piezas procesales y así proceder con los reajustes

ordenados -en caso de haberse cumplido-, ya que no existe certeza si se cumplió con la obligación impartida en la providencia del 03 de marzo de 2017, por la misma situación de falta de documentos en digital.

2. Ruego que se suspenda el término de 10 días otorgado para poder analizar el caso de fondo y si es lo que corresponde dictar las resoluciones respectivas, dar cumplimiento a la orden de seguir adelante con la ejecución; aclarando que no hay duda que la Entidad debe cumplir con la orden impartida en auto de fecha 03 de marzo de 2017, caso diferente es que, no reposa información del proceso en digital.”

Finalmente, con memorial de 11 de noviembre de 2020, el apoderado judicial del ejecutante presenta actualización de la liquidación del crédito para que se le dé trámite.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C.G.P., dispone:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

(...)” (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo a la norma en cita y, al verificar que la entidad ejecutada no ha pagado la totalidad del crédito ni cumplido con la obligación de reajustar la asignación de retiro del demandante conforme se ordenó en las sentencias que sirven de título ejecutivo y que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito, mediante este proveído se ordenará que por Secretaría se corra traslado, a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de la actualización de la liquidación del crédito remitida mediante con memorial de 11 de noviembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 100 del CGP.

El Despacho no accederá a la solicitud de suspensión, dado que se necesita dar celeridad al proceso y la entidad ha contado con tiempo suficiente para cumplir con lo ordenado por este Despacho.

Para efectos de lo anterior y en virtud de la solicitud realizada por el apoderado de la ejecutada, se deberá enviar el link del expediente digital a los apoderados de las partes.

Bajo las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión de término solicitada por el apoderado judicial de la accionada, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO A LA ENTIDAD ACCIONADA**, de la actualización a la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante el 11 de noviembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 100 del CGP.

TERCERO: REMITIR a los apoderados de las partes, el LINK del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, al abogado JOHN EDISON VALDÉS PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía Nao. 80.901.973 y portado de la T.P. No. 238.220 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que le fue debidamente conferido.

QUINTO: Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-33-33-021-**2016-00195-00**
Ejecutante : **ROSANA GUTIERREZ DE REY**
Ejecutado : **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**
Asunto : **Ordena oficiar**

EJECUTIVO LABORAL

Procede el Despacho a dar una orden a la Secretaría.

CONSIDERACIONES

Mediante auto proferido el 23 de octubre de 2020, el despacho ordenó oficiar a la Secretaría de Educación de Cundinamarca – FOMAG y a la Fiduprevisora S.A., para que aportaran la liquidación que sirve de fundamento a la Resolución No. 300 del 24 de febrero de 2015. El anterior requerimiento fue remitido a los correos: notjudicial@fiduprevisora.com.co y servicioalcliente@fiduprevisora.com.co.

Con memorial del 12 de febrero de 2021, la Coordinación de Tutelas de Fiduprevisora S.A., informó que *“validando nuestros aplicativos no existe registro de la resolución 300 del 24 de febrero de 2015, por tal motivo solicitamos sea verificada la información anteriormente aportada”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el acto administrativo requerido fue expedido por la Secretaría de Educación de Cundinamarca y no por la Fiduciaria La Previsora S.A., por medio de este proveído se ordenara oficiar a la Secretaría de Educación de Bogotá para que remita la documental requerida por el Despacho.

Bajo las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría OFICIAR a la Secretaría de Educación de Cundinamarca¹ para que, en el término de diez (10) días, aporte la liquidación que sirve de fundamento a la Resolución No. 300 del 24 de febrero de 2015 “por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá de fecha 27 de Mayo de 2013, que declaró la nulidad parcial de la Resolución No. 0342 del 7 de febrero de 2007 que reconoció una Pensión Vitalicia de Jubilación a la señora GUTIERREZ DE REY ROSANA identificada con C.C. No. 20.855.015 y ordenó reliquidar la prestación incluyendo Asignación básica, prima de alimentación, prima de vacaciones y prima de navidad, con efectos fiscales a partir del 14 de diciembre de 2008”.

Se le deberá indicar a la entidad requerida que, en la medida de lo posible, en la liquidación aportada, se deberán evidenciar lo que corresponda a:

- La diferencia pensional entre la mesada pagada y la reajustada por valor de \$18.312.333.
- La indexación de los valores reconocidos por la suma de \$572.880.
- Los descuentos por concepto de aportes a salud o cualquier otro descuento aplicado.
- Los intereses moratorios.
- El valor neto a pagar.

SEGUNDO: Se advierte a las partes y a sus apoderados que todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las direcciones de correo electrónico dispuestas por las partes y las correspondientes a los demás intervinientes del proceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y a la obligación impuesta en el art. 78 numeral 14 del C.G.P.

Sujeto	Correos de notificación
Parte demandante	ne.reyes@roasarmiento.com.co
Parte demandada	notjudicial@fiduprevisora.com.co, t_amolina@fiduprevisora.com.co, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Ministerio Público	zmladino@procuraduria.gov.co
Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

¹ A los buzones que tenga dispuestos para notificaciones judiciales.

TERCERO: Allegado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001333502320130001800.
Demandante : BLANCA CECILIA ALDANA PEDREROS.
Demandado : HOSPITAL DE SUBA II NIVEL
REORGANIZADA HOY SUBRED
INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
NORTE E.S.E.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena
archivar.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de segunda instancia de 13 de abril de 2021, sin condena en costas.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la anotación efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, registrada en el sistema de información justicia siglo XXI el 19 de julio de 2021, del cual se desprende que no hay gastos por devolver a favor del extremo demandante.

En firme el presente proveído por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001333502320130001800.

Demandante: Blanca Cecilia Aldana Pedreros.

Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001333570820140001600
Demandante : EDWIN HERNÁN URREGO GUEVARA.
Demandado : NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL-POLICÍA NACIONAL.
Asunto : Aprueba liquidación de costas,
requiere parte actora y ordena
archivar.

Según la constancia secretarial que precede, las partes guardaron silencio con posterioridad al traslado de la liquidación de las costas y gastos procesales realizada por secretaría el día 18 de junio de 2021¹ por concepto gastos y agencias en derecho a cargo de la parte demandante según lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “E”, M.P Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, en cuantía de \$ 200.000 m/cte dando cumplimiento al artículo 188 del CPACA y a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este Despacho el 18 de junio de 2021 de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.
2. En firme este auto, por secretaría **REQUERIR** a la parte actora para que acredite el pago de las costas a favor del extremo demandado.
3. Cumplido lo anterior, por secretaría **ARCHIVAR** el proceso de la referencia.

¹ Ver anexo digital “TrasladoCostasYGastos”

Expediente: 11001333570820140001600

Convocante: Edwin Hernán Guerrero Guevara

Convocado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

Asunto: Aprueba liquidación de costas, requiere parte actora y ordena archivar.

4. **AUTORIZAR** la entrega de los remanentes a la parte actora por valor de \$15.000 m/cte según registro en el sistema de información justicia siglo XXI de 15 de julio de 2021, en atención a la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá; para lo anterior, el extremo demandante deberá dirigir solicitud a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720160005800.
Demandante : JESÚS IGNACIO URREA QUEVEDO.
Demandado : CASUR.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia de 29 de mayo de 2020, sin condena en costas.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI "*Devolución Remanentes*" del 29 de julio de 2021 por valor de \$ 20.000 pesos m/cte; la parte actora puede adelantar el trámite ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En firme el presente proveído por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001334204720160005800.
Demandante: Jesús Ignacio Urrea Quevedo.
Demandado: CASUR.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-33-42-047-2016-00079-00
Ejecutante : ALEJANDRO JURADO ESPITIA
Ejecutado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
Asunto : Concede término

EJECUTIVO LABORAL

Procede el Despacho a decidir sobre una solicitud de ampliación de termino

CONSIDERACIONES

Mediante auto proferido el 29 de abril de 2021, se requirió a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, para que aportara al expediente los documentos soportes que dieron lugar a la expedición de la Resolución No. RDP011673 del 08 de abril de 2019, por la cual reconoció una pensión de sobrevivientes a favor de la cónyuge supérstite del demandante, señora Rosa Adelia Quintero de Jurado, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.542.741 e informara las direcciones físicas y electrónicas de la mencionada.

Asimismo, se requirió al apoderado judicial del demandante, doctor Jairo Iván Lizarazo Ávila, para que se pronunciara sobre el fallecimiento del demandante y la solicitud de sucesión procesal realizada por la entidad ejecutada.

En respuesta a lo solicitado, con memoriales del 04 y 05 de mayo de los corrientes, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, aportó la documental solicitada e informó la dirección física de la señora Rosa Adelia Quintero de Jurado.

Por otra parte, con escrito del 18 de mayo del año en curso, el doctor Jairo Iván Lizarazo Ávila, informó al Despacho que remitió a la dirección física de la señora Rosa Adelia Quintero de Jurado, informe de la actuación que se surte en el proceso y solicitud de comparecencia de los herederos.

Como a la fecha no ha obtenido respuesta, solicita ampliación del término para cumplir con el requerimiento del Despacho.

Bajo las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el término de quince (15) días, para que el apoderado de la parte demandante dé respuesta al requerimiento realizado mediante providencia del 29 de abril de 2021.

SEDUNDO: Se advierte a las partes y a sus apoderados que todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las direcciones de correo electrónico dispuestas por las partes y las correspondientes a los demás intervinientes del proceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y a la obligación impuesta en el art. 78 numeral 14 del C.G.P.

Sujeto	Correos de notificación
Parte demandante	ejecutivosacopres@gmail.com
Parte demandada	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co , bbausta@marnezdevia.com , notificacionesugpp@martinezdevia.com
Ministerio Público	zmladino@procuraduria.gov.co
Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720160010500.
Demandante : ISAURO YOSCUA ORDOÑEZ.
Demandado : CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.
Asunto : Obedézcse y Cúmplase - ordena liquidar costas procesales.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia de 5 de marzo de 2020¹, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia proferida por esta sede judicial el 11 de octubre de 2017 que negó las pretensiones de la demanda.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, Magistrado Ponente Dr. Jorge Hernán Sánchez Felizzola en sentencia de segunda instancia de 5 de marzo de 2020.
2. En firme el presente proveído, siendo esta la etapa procesal correspondiente y teniendo en cuenta el memorial de 19 de abril de 2021 en el que se solicita por el apoderado especial de la Contraloría de Bogotá D.C, la liquidación de costas y agencias en derecho, por secretaría **LIQUIDAR** las costas dentro del proceso.
3. Cumplido lo anterior **INGRESAR** el expediente de la referencia para la aprobación o improbación de las mismas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P aplicable por remisión expresa del 188 del C.P.A.C.A

¹ Ver expediente digital "01SentenciaSegundaInstancia"

Expediente No. 11001334204720160010500.
Demandante: Isauro Yoscuá Ordoñez.
Demandado: Contraloría de Bogotá D.C.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase – ordena liquidar costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720160014200.
Demandante : JULIÁN ALFONSO LÓPEZ MENDIVELSO.
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
Asunto : Obedézcse y Cúmplase - ordena liquidar costas procesales.

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E -sistema oral-, Magistrada Ponente Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo en sentencia de segunda instancia de 11 de diciembre de 2020¹, que resolvió **CONFIRMAR** en todas sus partes la sentencia del 29 de marzo de 2019 proferida en primera instancia que negó las pretensiones de la demanda.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E -sistema oral-, Magistrada Ponente Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo en sentencia de segunda instancia de 11 de diciembre de 2020.
2. Una vez en firme el presente proveído, por secretaría **LIQUIDAR** las costas dentro del proceso.
3. Cumplido lo anterior **INGRESAR** el expediente de la referencia para la aprobación o improbación de las mismas de conformidad con el

¹ Ver expediente digital "sentencia"

Expediente No. 11001334204720160014200.
Demandante: Julián Alfonso López Mendivelso.
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase – ordena liquidar costas.

artículo 366 del C.G.P aplicable por remisión expresa del 188 del C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720160014400.
Demandante : MARÍA ANGÉLICA BECERRA MÉNDEZ.
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección F, Magistrada Ponente Beatriz Helena Escobar Rojas en sentencia de segunda instancia de 3 de febrero de 2021 que **CONFIRMÓ** sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 9 de agosto de 2017 que negó pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

De otra parte, no se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI "*Devolución Remanentes*" del 16 de julio de 2021 por valor de \$ 35.000 pesos m/cte. Se autoriza a la parte actora a elevar solicitud ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para adelantar el respectivo trámite.

En firme el presente proveído por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001334204720160014400.
Demandante: María Angélica Becerra Méndez.
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720160015500.
Demandante : ADRIANA PATRICIA BECERA PÉREZ.
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL-FUERZA AÉREA
COLOMBIANA.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en auto del 21 de marzo de 2019.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI "*Devolución Remanentes*" del 29 de julio de 2021 por la suma de \$ 40.000 pesos m/cte; y la parte actora puede elevar solicitud ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En firme el presente proveído por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001334204720160015500.

Demandante: Adriana Patricia Becerra Pérez.

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea Colombiana-

Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720160019500.
Demandante : ELSA PATRICIA PUERTO CASAS.
Demandado : COLPENSIONES.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena liquidar costas procesales.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia de 12 de julio de 2018. En virtud de lo dicho se

ORDENA

1. En firme el presente proveído por secretaría **LIQUIDAR** las costas dentro del proceso.
2. Cumplido lo anterior **INGRESAR** el expediente de la referencia para la aprobación o improbación de las mismas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P aplicable por remisión expresa del 188 del C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001334204720160019500.
Demandante: Elsa Patricia Puerto Casas.
Demandado: COLPENSIONES.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase – ordena liquidar costas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720160038600.
Demandante : AURORA BACCA GARCÍA.
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONPREMAG.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena
archivar.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia de 14 de agosto de 2020, sin condena en costas.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI "*Devolución Remanentes*" del 16 de julio de 2021 por valor de \$ 30.000 pesos m/cte; y la parte actora podrá elevar solicitud ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En firme el presente proveído por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001334204720160038600.

Demandante: Aurora Bacca García.

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-FONPREMAG.

Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720160043100.
Demandante : MARÍA ISABEL BUITRAGO.
Demandado : COLPENSIONES.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia de 13 de marzo de 2019, sin condena en costas.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI "*Devolución Remanentes*" del 19 de julio de 2021 por valor de \$ 25.000 pesos m/cte; la parte actora realizará el trámite pertinente ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En firme el presente proveído por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001334204720160043100.
Demandante: María Isabel Buitrago.
Demandado: COLPENSIONES.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720160046700.
Demandante : CONRAD YASSER VILLARRAGA ORTEGA.
Demandado : NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de segunda instancia de 6 de febrero de 2020, sin condena en costas.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI "*Devolución Remanentes*" del 29 de julio de 2021 por valor de \$ 40.000 pesos m/cte; y el demandante puede elevar solicitud ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En firme el presente proveído por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001334204720160046700.
Demandante: Conrad Yasser Villarraga.
Demandado: Rama Judicial.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720160049200.
Demandante : NANCY PATRICIA ABRIL CABALLERO.
Demandado : COLPENSIONES.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia de 26 de mayo de 2020, sin condena en costas.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI "*Devolución Remanentes*" del 19 de julio de 2021 por valor de \$ 35.000 pesos m/cte; y la parte actora puede elevar solicitud ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En firme el presente proveído por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001334204720160049200.
Demandante: Nancy Patricia Abril Caballero.
Demandado: COLPENSIONES.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720160061700.
Demandante : JOHANNA XIMENA GACHARNA
CASTRO.
Demandado : FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena
archivar.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia de 31 de marzo de 2020, sin condena en costas.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI "*Devolución Remanentes*" del 15 de julio de 2021 por valor de \$ 35.000 pesos m/cte; y el demandante podrá dirigir solicitud a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos con el fin de adelantar el trámite a seguir.

En firme el presente proveído **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001334204720160061700.
Demandante: Johanna Ximena Gacharná Castro.
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720160072100.
Demandante : MARÍA OFELIA JARAMILLO DE CÁRDENAS.
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia de 2 de julio de 2020, sin condena en costas.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI "*Devolución Remanentes*" del 16 de julio de 2021 por valor de \$ 30.000 pesos m/cte; cuyo trámite corresponde la parte actora a elevar ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En firme el presente proveído se ordena por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001334204720160072100.
Demandante: María Ofelia Jaramillo de Cárdenas.
Demandado: FOMAG.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-35-009-2016-00745-00
Demandante: MARÍA OFFIR MUÑOZ OSPINA
Demandada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto: Ordena practicar liquidación del crédito y requiere

EJECUTIVO

Verificado que, las partes no han presentado la liquidación del crédito dispuesta en el artículo 446 del C.G.P., y que dicho trámite es necesario para continuar con la siguiente etapa procesal, se

RESUELVE

PRIMERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, para tal efecto cualquiera de las partes podrá presentarla y deberá tener en cuenta los parámetros dispuestos en el auto del 23 de junio de 2017, por el cual se libró mandamiento de pago, concernientes a:

- a. **La obligación de hacer:** De reajustar la sustitución de la asignación de retiro de la señora MARIA OFFIR MUÑOZ OSPINA, en la forma ordenada por la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Bogotá, el 5 de diciembre de 2011, con el IPC para los años 1999, 2000, 2002, 2003 y 2004,
- b. **La obligación de pagar:**
 - La suma de **ONCE MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$11.105.998,29)** correspondiente a las diferencias mensuales que la asignación de retiro presente a favor de la actora producto del reajuste con el IPC para los años 1999, 2000, 2002, 2003 y 2004, a partir del día siguiente de la ejecutoria de la sentencia (20 de enero de 2012) y hasta que se efectúe el reajuste ordenado y el pago consecuente.
 - Los intereses moratorios que se causen mensualmente sobre las diferencias anteriormente señaladas, desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia 20 de enero de 2012) y hasta que se efectúe el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: De la primera liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 110 del CGP.

TERCERO: REQUERIR A LAS PARTES, para que con la liquidación del crédito o su respuesta **alleguen copia de los soportes de pago de la asignación de retiro sustituida,** devengada por la demandante **en las nóminas de abril de 2014 y julio de 2015.** **Se reitera, los soportes de pago, no las liquidaciones.**

CUARTO: Se advierte a las partes y a sus apoderados que todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las direcciones de correo electrónico dispuestas por las partes y las correspondientes a los demás intervinientes del proceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y a la obligación impuesta en el art. 78 numeral 14 del C.G.P.

Sujeto	Correos de notificación
Parte demandante	wilmar.coveteranos@gmail.com
Parte demandada	judiciales@casur.gov.co, yinneth.molina577@casur.gov.co
Ministerio Público	zmladino@procuraduria.gov.co
Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

QUINTO: Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho de manera inmediata para resolver sobre la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720170002700.
Demandante : GERMÁN HERNANDO RUSINQUE
BARRANTES.
Demandado : AEROCIVIL.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena
liquidar costas procesales.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, Magistrado Ponente Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon en sentencia de segunda instancia de 18 de junio de 2021¹, resolvió **CONFIRMAR** en todas sus partes la sentencia del 26 de febrero de 2019 proferida por esta agencia judicial en primera instancia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, Magistrado Ponente Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon en sentencia de segunda instancia de 18 de junio de 2021.
2. Por Secretaría y a costa de la interesada **EXPEDIR** copia debidamente autenticada de las sentencias de primera y segunda instancia con constancia de notificación y ejecutoria, conforme a la solicitud elevada el 15 de julio de 2021 vista en el expediente digital anexo "*solicitudCopias*" y en atención a lo previsto en el art. 114, numeral 2, del C.G.P.

¹ Ver expediente digital "*sentencias*"

Expediente No. 11001334204720160014200.
Demandante: Julián Alfonso López Mendivelso.
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase – ordena liquidar costas.

3. Una vez en firme el presente proveído, por secretaría **LIQUIDAR** las costas dentro del proceso.

4. Cumplido lo anterior **INGRESAR** el expediente de la referencia para la aprobación o improbación de las mismas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P aplicable por remisión expresa del 188 del C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-33-42-047-2017-00048-00
Ejecutante : HENRY ALFONSO CEPEDA
Ejecutado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL
Asunto : Obedézcase y cúmplase – confirma auto que negó
mandamiento de pago

EJECUTIVO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección F M.P. Dra. BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS mediante providencia del 13 de abril de 2021, por la cual **CONFIRMA** el auto proferido por este Despacho el 21 de marzo de 2018 negó librar mandamiento de pago.

En firme esta providencia, **DEVUÉLVASE** al apoderado de la parte demandante los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720170008300.
Demandante : MARÍA TERESA ALFONSO DE NEIRA.
Demandado : NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL- FUERZA AÉREA
COLOMBIANA.
Asunto : Concede apelación.

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 28 de mayo de 2021¹ el apoderado judicial de la parte actora interpuso y sustentó en término recurso de apelación contra la sentencia proferida el 13 de mayo de 2021, que negó las pretensiones dentro del presente medio de control.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021², por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva, el Juzgado

RESUELVE

Primero: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra la sentencia proferida el 13 de mayo de 2021.

Segundo: En firme este auto, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ver expediente digital "06RecursoApelacion"

² Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias 2. "...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria..."

Expediente No. 11001334204720170008300

Demandante: María Teresa Alfonso de Neira.

Demandado: Nación –Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea Colombiana.

Asunto: Concede apelación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'E', 'P', 'Á', 'L', 'V', 'A', 'R', 'E', 'Z'. The signature is positioned above the printed name.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720170013600.
Demandante : JAIRO NORBERTO HEREDIA BARRETO.
Demandado : COLPENSIONES.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena

OBEDEZCASE Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia de 19 de junio de 2020 sin condena en costas.

No se ordenará efectuar la liquidación de remanentes en atención a la anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI "*Devolución Remanentes*" del 19 de julio de 2021 por valor de \$ 13.000 pesos m/cte; y la demandante puede elevar solicitud ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En firme el presente proveído por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001334204720170013600.
Demandante: Jairo Norberto Heredia Barreto.
Demandado: COLPENSIONES.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720170015100.
Demandante : MARTA PATRICIA TORO MOYANO.
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL.
Asunto : Obedézcse y Cúmplase - ordena
archivar.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia de 19 de junio de 2020, sin condena en costas.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI "*Devolución Remanentes*" del 16 de julio de 2021 por valor de \$ 30.000 pesos m/cte; la parte actora adelantará el trámite que corresponda ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En firme el presente proveído por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001334204720170015100..
Demandante: Marta Patricia Toro Moyano.
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720170020100.
Demandante : FLORALBA AGUILERA PACHECO.
Demandado : CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y OTROS.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia de 5 de junio de 2020, sin condena en costas.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI "*Devolución Remanentes*" del 29 de julio de 2021 por valor de \$ 35.000 pesos m/cte; y la demandante puede presentar solicitud a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En firme el presente proveído por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001334204720170020100.

Demandante: Floralba Aguilera Pacheco.

Demandado: Conjunto de Derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y otros.

Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720170020700.
Demandante : UGPP.
Demandado : HÉCTOR FORERO TRUJILLO.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de segunda instancia de 27 de mayo de 2020, sin condena en costas.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI "*Devolución Remanentes*" del 29 de julio de 2021 por valor de \$ 30.000 pesos m/cte; y la demandante puede elevar solicitud ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En firme el presente proveído por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001334204720170020700.
Demandante: UGPP.
Demandado: Héctor Forero Trujillo.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720170021800.
Demandante : BLANCA CECILIA OVIEDO.
Demandado : COLPENSIONES.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase, requiere y ordena archivar.

Procedente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca se remite el proceso con fallo de segunda instancia y para decidir memorial del día 7 de mayo de 2021¹ a través del cual, la apoderada judicial de COLPENSIONES Dra. Laura Carolina Correa Ramírez presentó renuncia al poder otorgado por la entidad, en atención a su desvinculación con la misma.

No obstante, sobre la renuncia de poder, el Despacho se debe abstener de reconocerla, como quiera que el artículo 76-inc.4 del C.G.P., establece que: “la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

En consecuencia, se ordena

1. Requerir a la Dra. Laura Carolina Ramírez para que en el término de cinco (05) días cumpla íntegramente con el presupuesto de ley para renunciar al poder que le fue otorgado, esto es, acredite la comunicación de la misma a su poderdante.
2. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia de 31 de julio de 2020, sin condena en costas.
3. No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI “*Devolución Remanentes*” del 19 de julio de 2021 por valor de \$ 5.000 pesos m/cte; y la parte actora puede elevar solicitud ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

¹ Ver anexo digital “02RenunciaPoder”

Expediente No. 11001334204720170021800.

Demandante: Blanca Cecilia Oviedo.

Demandado: COLPENSIONES.

Asunto: Obedézcase y Cúmplase, requiere y ordena archivar.

4. Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720170028700.
Demandante : JAIRO BETANCOURT FERNÁNDEZ.
Demandado : CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA.
Asunto : Obedézcse y Cúmplase, ordena

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de segunda instancia de 3 de septiembre de 2020, sin condena en costas.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI "*Devolución Remanentes*" del 19 de julio de 2021 por valor de \$ 45.000 pesos m/cte; y el demandante a elevar solicitud a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En firme el presente proveído por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720170039900.
Demandante : HÉCTOR JULIO MONTAÑEZ DÍAZ
Demandado : UGPP.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase, ordena archivar.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de segunda instancia de 4 de marzo 2020, sin condena en costas.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI "*Devolución Remanentes*" del 19 de julio de 2021 por valor de \$ 40.000 pesos m/cte; y la demandante puede elevar solicitud ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En firme el presente proveído por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720170041400.
Demandante : LUZ ESPERANZA CAÑÓN GAITÁN.
Demandado : COLPENSIONES.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, sistema oral, Magistrada Ponente Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo en sentencia de segunda instancia de 12 de febrero de 2021, sin condena en costas.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI "*Devolución Remanentes*" del 19 de julio de 2021 por valor de \$ 45.000 pesos m/cte; y la parte actora puede elevar solicitud ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En firme el presente proveído por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001334204720170041400.
Demandante: Luz Esperanza Cañon Gaitán.
Demandado: COLPENSIONES.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720170043000.
Demandante : PABLO EMILIO SÁNCHEZ FERRUCHO.
Demandado : CREMIL.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

OBEDEZCASE Y CUMPLASR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, en sentencia de segunda instancia de 18 de septiembre de 2020, sin condena en costas.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI "*Devolución Remanentes*" del 19 de julio de 2021 por valor de \$ 16.000 pesos m/cte. y la parte actora elevará solicitud ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En firme el presente proveído por secretaría se dispone **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001334204720170043000.
Demandante: Pablo Emilio Sánchez Ferrucho.
Demandado: CREMIL
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720180011900.
Demandante : GUILLERMO ALFREDO MAYORGA PUNTES.
Demandado : PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQUIDACIÓN – FIDUAGRARIA S.A.
Asunto : Concede apelación.

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 4 de mayo de 2021 el apoderado judicial de la parte actora interpuso y sustentó en término recurso de apelación contra la sentencia proferida el 22 de abril de 2021, que negó las pretensiones dentro del presente medio de control.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021¹, y por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva, el Juzgado

RESUELVE

Primero: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra la sentencia proferida el 22 de abril de 2021.

Segundo: En firme este auto, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias 2. "...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria..."

Expediente No. 11001334204720180011900.

Demandante: Guillermo Alfredo Mayorga Puentes.

Demandado: INCODER en liquidación-Fiduagraria S.A.

Asunto: Concede apelación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720180020500.
Demandante : BLANCA ISABEL FOERO PINSÓN.
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONPREMAG.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase-ordena
archivar.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante auto de 22 de octubre de 2020.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI "*Devolución Remanentes*" del 12 de julio de 2021 por valor de \$ 40.000 pesos m/cte; el demandante puede elevar solicitud a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos con el fin de adelantar el trámite a seguir.

En firme el presente proveído **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001334204720180020500.

Demandante: Blanco Isabel Forero Pisón.

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-FONPREMAG.

Asunto: Obedézcase y Cúmplase – ordena archivar.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2018-00390-00
Demandante : DIEGO FERNANDO ARBOLEDA PELÁEZ
Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "E", Magistrado Ponente Dr. RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2020, **CONFIRMÓ** parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el 09 de octubre de 2019.

Una vez en firme este proveído, por **secretaría, liquidar** las costas del proceso¹. Una vez liquidadas las costas, **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones correspondientes².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ La sentencia de segunda instancia condenó en costas a la parte demandante y fijó agencias en derecho.

² Adviértase que revisada la página web de la Rama Judicial en el expediente de la referencia no se ordenaron gastos procesales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2018-00398-00
Demandante : FLOR ESPERANZA VILLAMIL AVENDAÑO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "A", Magistrado Ponente Dr. JOSÉ MARÍA ARMENTA FUENTES, mediante providencia del 02 de julio de 2020, **ACEPTÓ** el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia proferida por este Despacho el 11 de septiembre de 2019.

En firme este proveído, por **Secretaría, ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones correspondientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Adviértase que revisada la página web de la Rama Judicial en el expediente de la referencia no se ordenaron gastos procesales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2018-00426-00
Demandante : MARÍA LUZ ÁNGELA ESPERANZA DUARTE
PRIETO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D", Magistrada Ponente Dra. ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA, mediante providencia del 26 de noviembre de 2020, **ACEPTÓ** el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia proferida por este Despacho el 11 de octubre de 2019.

En firme este proveído, por **Secretaría, ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones correspondientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Adviértase que revisada la página web de la Rama Judicial en el expediente de la referencia no se ordenaron gastos procesales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-33-42-047-2018-00438-00
Ejecutante : LUZ ESTELA CLAVIJO GUTIERREZ
Ejecutado : UGPP
Asunto : Concede recurso de apelación

EJECUTIVO

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2°¹ del artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 243 del CPACA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 321 del CGP; por haber sido presentado y sustentado en tiempo y debida forma, **se concede el recurso de apelación** interpuesto por el apoderado judicial de la entidad accionada², contra la sentencia de primera instancia proferida el 15 de junio de 2021³, **en el efecto suspensivo**.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría **ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Secretaría General**, para lo de su competencia.

Como quiera que el expediente se encuentra digitalizado no se ordenará el trámite normado en el artículo 324 del C.G.P.

¹ **Artículo 243.** Modificado por el art. 62, Ley 2080 de 2021. **Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia (...)

Parágrafo 2°. En los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulan. En estos casos el recurso siempre deberá sustentarse ante el juez de primera instancia dentro del término previsto para recurrir. (Subrayado fuera de texto)

² Cfr. Documento digital No. 16

³ Cfr. Documento digital No. 14

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2019-00036-00
Demandante : OLGA LUCÍA VIVAS FAJARDO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D", Magistrado Ponente Dr. ISRAEL SOLER PEDROZA, mediante sentencia del 17 de septiembre de 2020, **REVOCÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 09 de octubre de 2019.

Una vez en firme este proveído, por **secretaría, liquidar** las costas del proceso¹. Una vez liquidadas las costas, **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones correspondientes².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ La sentencia de segunda instancia condenó en costas a la parte vencida y fijó agencias en derecho.

² Adviértase que revisada la página web de la Rama Judicial en el expediente de la referencia no se ordenaron gastos procesales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2019-00165-00
Demandante : ANA LUCÍA ROCHA ACOSTA
Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "C", Magistrado Ponente Dr. CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2020, **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 11 de octubre de 2019.

En firme este proveído, por **Secretaría, ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones correspondientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Adviértase que revisada la página web de la Rama Judicial en el expediente de la referencia no se ordenaron gastos procesales.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720190017800.
Demandante : CAROLINA VARGAS BORRERO.
Demandado : EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL
DESARROLLO
TERRITORIAL –ENTERRITORIO – antes
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS
DE
DESARROLLO -FONADE.
Asunto : Obedézcse y Cúmplase - ordena
liquidar costas procesales.

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E -sistema oral-, Magistrada Ponente Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo en sentencia de segunda instancia de 21 de mayo de 2021¹, que resolvió **CONFIRMAR** en todas sus partes la sentencia del 9 de julio de 2020² proferida en primera instancia que negó las pretensiones de la demanda.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E -sistema oral-, Magistrada Ponente Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo en sentencia de segunda instancia de 21 de mayo de 2021.
2. Una vez en firme el presente proveído, por secretaría **LIQUIDAR** las costas dentro del proceso.

¹ Ver expediente digital "11SentenciaSegundaInstancia"

² Ver expediente digital "03sentencia"

Expediente No. 11001334204720190017800.

Demandante: Carolina Vargas Borrero.

Demandado: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL –ENTERRITORIO–antes-FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE-.

Asunto: Obedézcase y Cúmplase – ordena liquidar costas.

3. Cumplido lo anterior **INGRESAR** el expediente de la referencia para la aprobación o improbación de las mismas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P aplicable por remisión expresa del 188 del C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Trece de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2019-00188-00
Demandante : BLANCA CECILIA GUTIÉRREZ ROA
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D", Magistrado Ponente Dr. ISRAEL SOLER PEDROZA, mediante sentencia del 20 de octubre de 2020, **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 16 de octubre de 2019.

En firme este proveído, por **Secretaría**, **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones correspondientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Adviértase que revisada la página web de la Rama Judicial en el expediente de la referencia no se ordenaron gastos procesales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2019-00228-00
Demandante : RAQUEL DEL CARMEN ÁLVAREZ DE MAYA
Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "C", Magistrada Ponente Dra. AMPARO OVIEDO PINTO, mediante sentencia del 18 de noviembre de 2020, **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 10 de diciembre de 2019.

En firme este proveído, por **Secretaría**, **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones correspondientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Adviértase que revisada la página web de la Rama Judicial en el expediente de la referencia no se ordenaron gastos procesales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2019-00245-00
Demandante : HÉCTOR FABIO POLANÍA MOLANO
Demandado : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA
EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "F", Magistrado Ponente Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA, mediante sentencia del 27 de noviembre de 2020, **REVOCÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 13 de diciembre de 2019.

En firme este proveído, por **Secretaría, ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones correspondientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Adviértase que revisada la página web de la Rama Judicial en el expediente de la referencia no se ordenaron gastos procesales.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720190025600.
Demandante : HAROLD KNUDSON OSPINA.
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONPREMAG.
Asunto : Obedézcse y Cúmplase-ordena
archivar.

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, Magistrado Ponente Dr. Luís Alfredo Zamora Acosta mediante auto de 17 de marzo de 2021 que resolvió **ACEPTAR** el desistimiento de la totalidad de las pretensiones incoadas, declarando ejecutoriada la sentencia de primera instancia proferida el 10 de diciembre de 2019 en audiencia inicial por esta sede judicial.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, Magistrado Ponente Dr. Luís Alfredo Zamora Acosta mediante auto de 17 de marzo de 2021.
2. Sin gastos por liquidar, por secretaría una vez en firme el presente proveído **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones a las que haya lugar.

Expediente No. 11001334204720190025600.

Demandante: Harold Knudson Ospina.

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-FONPREMAG.

Asunto: Obedézcase y Cúmplase – ordena archivar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2019-00257-00
Demandante : JOSE LUIS LÓPEZ CAMACHO
Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "F", Magistrada Ponente Dra. PATRICIA SALAMANCA GALLO, mediante sentencia del 20 de abril de 2021, **REVOCÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 10 de diciembre de 2019.

En firme este proveído, por **Secretaría**, **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones correspondientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Adviértase que revisada la página web de la Rama Judicial en el expediente de la referencia no se ordenaron gastos procesales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 110013342047-2019-00421-00
Demandante : **ARISTIDES OYOLA MORALES**
Demandado : **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**
Asunto : **Pone en conocimiento de la parte
demandante e insta a la accionada**

Mediante auto proferido el 24 de mayo de 2021¹, se ordenó requerir a la entidad accionada para que allegara i) expediente administrativo; ii) constancia de tiempo de servicios prestados y iii) haberes percibidos por el demandante, desde su ingreso al Ejército Nacional a la fecha, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del auto admisorio de la demanda.

Con memorial remitido mediante mensaje de datos, el 26 de junio de 2021², la entidad accionada aportó lo solicitado en 99 folios digitales.

Teniendo en cuenta que la parte demandante desconoce la información allegada por la entidad accionada,

SE ORDENA

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO, el memorial y anexos aportados el 26 de junio de 2021, a la parte actora y CONCEDER el término de cinco (5)**

¹ Cfr. Documento digital No. 11

² Cfr. Documento digital No. 14

días contados desde la notificación de esta providencia, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre el mismo.

2. Por **la Secretaría del Despacho** REMITIR el **LINK DEL EXPEDIENTE** en el que obren las documentales aportadas.
3. INSTAR a la entidad accionada, a que, en lo sucesivo, dé cumplimiento a la obligación prevista en el numeral 14 del artículo 78³ del Código General del Proceso.

Se advierte que todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las direcciones de correo electrónico dispuestas por las partes y las correspondientes a los demás intervinientes del proceso⁴, en virtud de lo dispuesto en el artículo el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y a la obligación impuesta en el art. 78 num. 14 del C.G.P.

Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

³ “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso (...)”

⁴

Correos de notificación

Parte demandante

notificaciones@wyplawyers.com

Parte demandada

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, pmsu19@hotmail.com, pedro.sanabria@ejercito.mil.co,

josealejandrogarcia@hotmail.com

Ministerio Público

zmladino@procuraduria.gov.co

Defensa Jurídica del Estado

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.: 110013342047-2020-00015-00
Demandante: SHIRLEY GEOVANNA ARDILA MUÑOZ y OTROS
Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto: Requiere entidad accionada y reconoce
personerías

Previo a continuar el trámite del proceso y en vista de que no se ha dado respuesta a solicitud formulada por el juzgado,

SE ORDENA

1. **POR SECRETARÍA, REQUERIR a la entidad accionada** para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue con destino al expediente las documentales que fueron solicitadas en el NUMERAL OCTAVO del auto admisorio de la demanda, so pena de imponer las sanciones de ley, así:

“8. Se requiere a la entidad accionada para que allegue certificado de salarios y prestaciones pagados mes a mes a la Dra. SHIRLEY GEOVANNA ARDILA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.492.244, desde su vinculación hasta la fecha, y copia de las resoluciones por medio de las cuales se les ha liquidado las cesantías a los Drs. CAMILO ALFONSO BOLAÑOS ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.751.720 y FERNEL ALIRIO LOZANO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.522.”

2. ADVERTIR a las partes, a sus apoderados y a las entidades requeridas, que todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos

únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las direcciones de correo electrónico dispuestas por las partes y las correspondientes a los demás intervinientes del proceso¹, en virtud de lo dispuesto en el artículo el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y a las obligaciones impuestas en el art. 78 num. 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.²

3. **RECONOCER personería adjetiva** para actuar como apoderada de los demandantes, a la abogada LEIDY JOHANA ROMERO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.575.714 y T.P. No. 323.149 del C.S.J., en los términos y para los efectos de la sustitución del poder que le fue debidamente conferido.
4. **RECONOCER personería adjetiva** para actuar como apoderada de la Procuraduría General de la Nación, a la abogada ALEXANDRA RAQUEL MONROY PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.289.680 y T.P. No. 115.456 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder que le fue debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Parte demandante: oscareabogado@gmail.com, leidyjor16@gmail.com

Parte demandada: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional de Defensa Jurídica: procesos@defensajuridica.gov.co

²“enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso (...)”

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00143 00
Demandante : OSCAR DAVID BUITRAGO NEIRA
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
FIDUPREVISORA S.A.
Asunto : ADMITE

Mediante auto de fecha 06 de julio de 2021, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que la parte actora acreditara el envío de la demanda y sus anexos a las entidades accionadas en cumplimiento del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el accionante dio cabal cumplimiento a la providencia referida, subsanando en tiempo lo ordenado por el Despacho.

En consecuencia, por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor **OSCAR DAVID BUITRAGO NEIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.415.826**, a través de apoderada especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG** y **FIDUPREVISORA S.A.**, en la que se pretende la nulidad del acto ficto presunto negativo originado por la omisión de la respuesta a la petición de fecha 23 de octubre de 2019, radicado No E-2019-166756 y la nulidad del oficio No 20191072578451 de 13 de noviembre de 2019, se dispone:

1. Notificar personalmente a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notificar personalmente al **PRESIDENTE DE LA FIDUPREVISORA S.A.** en el correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y notjudicial1@fiduprevisora.com.co de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
3. Notificar por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
4. Notifíquese personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 199 del CPACA., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con los artículos 198 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

EXPEDIENTE No. 11001-33-42-047-2021-00143 00

Demandante: Oscar David Buitrago Moreno

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fonpremag y Fiduprevisora S.A.

Asunto: Admite

6. Córrese traslado a la parte demandada, por el **término de treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé los artículos 172 y 199 del CPACA, último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **advírtase que el término de notificación comenzará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.**
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de esta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem.
8. Para el cumplimiento de lo anterior no se ordenarán gastos procesales por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

Téngase a la **Dra. LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No 52.218.999 Tarjeta Profesional No. 175.338 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos, quien puede ser notificada en el correo electrónico abogado23.colpen@gmail.com y Colombiapensiones1@gmail.com

Advírtaseles a los apoderados judiciales de las partes que, los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.; además, todo memorial que presenten, deberán remitirlo a los correos electrónicos de los sujetos procesales, incluyendo a la Agente del Ministerio Público, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y a la obligación impuesta en el art. 78 num. 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00188 00
Demandante : MARLENY ZULUAGA MUÑETON
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
FIDUPREVISORA S.A.
Asunto : ADMITE

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora **MARLENY ZULUAGA MUÑETÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. **21.994.524**, a través de apoderada especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG y FIDUPREVISORA S.A.**, en la que se pretende la nulidad de la Resolución No 3276 de 21 de mayo de 2021 y del oficio No S-2020-35362 de 26 de febrero de 2020 y; de los actos fictos presuntos negativos originados por la omisión de las respuestas a las peticiones del 24 de febrero de 2020 radicado No 2020-PENS-002743/E-2020-30275 y del 31 de enero de 2019 radicado No 20190320285422, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notificar personalmente al **PRESIDENTE DE LA FIDUPREVISORA S.A.** en el correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y notjudicial1@fiduprevisora.com.co de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
3. Notificar por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
4. Notifíquese personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 199 del CPACA., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con los artículos 198 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
6. Córrese traslado a la parte demandada, por el **término de treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, tal como lo prevé los artículos 172 y 199 del CPACA, último modificado por el artículo 48 de la Ley

EXPEDIENTE No. 11001-33-42-047-2021-00188 00

Demandante: Marleny Zuluaga Muñetón

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fonpremag y Fiduprevisora S.A.

Asunto: Admite

2080 de 2021, **advértase que el término de notificación comenzará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.**

7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de esta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.
8. Para el cumplimiento de lo anterior no se ordenarán gastos procesales por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

Téngase a la **Dra. JHENNIFER FORERO ALFONSO** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.032.363.499 Tarjeta Profesional No. 230.581 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos, quien puede ser notificada en el correo electrónico abogado27.colpen@gmail.com y colombiapensiones1@gmail.com

Advértaseles a los apoderados judiciales de las partes que, los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.; además, todo memorial que presenten, deberán remitirlo a los correos electrónicos de los sujetos procesales, incluyendo a la Agente del Ministerio Público, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y a la obligación impuesta en el art. 78 num. 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00193 00
Demandante : NUBIA AMEZQUITA DE ENCISO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : ADMITE

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora **NUBIA AMEZQUITA DE ENCISO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.627.155** a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG**, en la que se pretende la nulidad de acto ficto presunto negativo originado por la omisión de la respuesta a la petición 31 de agosto de 2020, se dispone:

1. Notificar personalmente a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notificar por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 199 del CPACA., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con los artículos 198 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. Córrese traslado a la parte demandada, por el **término de treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé los artículos 172 y 199 del CPACA, último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **advirtiéndose que el término de notificación comenzará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.**
6. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de esta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

EXPEDIENTE No. 11001-33-42-047-2021-00193 00

Demandante: Nubia Amézquita de Enciso

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fonpremag

Asunto: Admite

7. Para el cumplimiento de lo anterior no se ordenarán gastos procesales por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

Téngase al **Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No 10.268.011 Tarjeta Profesional No. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos, quien puede ser notificada en el correo electrónico notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co

Adviértaseles a los apoderados judiciales de las partes que, los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; además, todo memorial que presenten, deberán remitirlo a los correos electrónicos de los sujetos procesales, incluyendo a la Agente del Ministerio Público, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y a la obligación impuesta en el art. 78 num. 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00194 00
Demandante : HEIDI KAROL MÉNDEZ PRADO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : ADMITE

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora **HEIDI KAROL MÉNDEZ PRADO** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.528.899** a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG**, en la que se pretende la nulidad de acto ficto presunto negativo originado por la omisión de la respuesta a la petición del 25 de junio de 2020 radicado No E-2020-68116, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notificar por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notificar personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 199 del CPACA., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con los artículos 198 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. Correr traslado a la parte demandada, por el **término de treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé los artículos 172 y 199 del CPACA, último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **advirtase que el término de notificación comenzará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.**
6. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de esta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

EXPEDIENTE No. 11001-33-42-047-2021-00194 00

Demandante: Heidi Karol Méndez Prado

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fonpremag

Asunto: Admite

7. Para el cumplimiento de lo anterior no se ordenarán gastos procesales por no considerarse necesarios para el trámite procesal.
8. Librar oficio vía electrónica, a la **Fiduciaria la Previsora S.A** para que **remita en el término de 10 días** contados a partir del recibo de la comunicación los siguientes documentos relacionados con la demandante HEIDI KAROL MÉNDEZ PRADO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.528.899:
 - **Certificación del pago de una cesantía parcial ordenada mediante Resolución 11221 de 02 de noviembre de 2018 expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá-Dirección de Talento Humano.**

RECONOCER personería jurídica a la **Dra. SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.020.757.608 Tarjeta Profesional No. 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos, quien puede ser notificada en el correo electrónico notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.; además, todo memorial que presenten, deberán remitirlo a los correos electrónicos de los sujetos procesales, incluyendo a la Agente del Ministerio Público, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y a la obligación impuesta en el art. 78 num. 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00197 00
Demandante : OLGA LUCÍA DELGADILLO VELÁSQUEZ
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL
Asunto : ADMITE

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora **OLGA LUCIA DELGADILLO VELÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.942.057** a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, en la que se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No 3478 del 11 de diciembre de 2020, en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente al **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL** en el correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notificar por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notificar personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 199 del CPACA., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con los artículos 198 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. Correr traslado a la parte demandada, por el **término de treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé los artículos 172 y 199 del CPACA, último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **advirtase que el término de notificación comenzará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.**
6. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de esta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

EXPEDIENTE No. 11001-33-42-047-2021-00197 00

Demandante: Olga Lucía Delgadillo Velásquez

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Asunto: Admite

7. Para el cumplimiento de lo anterior no se ordenarán gastos procesales por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

Reconocer personería jurídica al **Dr. MEDARDO GARZÓN POLANIA** identificado con la cédula de ciudadanía No 7.702.958 Tarjeta Profesional No. 124.990 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos, quien puede ser notificada en el correo electrónico asesoresgyp@gmail.com.

Advertir a los apoderados judiciales de las partes que, los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.; además, todo memorial que presenten, deberán remitirlo a los correos electrónicos de los sujetos procesales, incluyendo a la Agente del Ministerio Público, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y a la obligación impuesta en el art. 78 num. 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez